

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 86

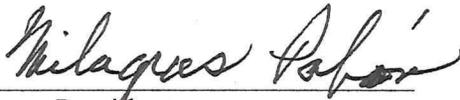
Presentada por: Administración

Serie 2003-2004

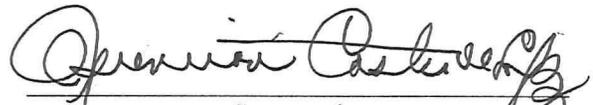
PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE A QUE A NOMBRE Y ES REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA A OTORGAR LAS ESCRITURAS DE CONSTITUCION DE SEGUNDA HIPOTECA Y EN CUALESQUIERA OTRAS ESCRITURAS O DOCUMENTOS PUBLICOS QUE LE SEAN REQUERIDOS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, O DEL GOBIERNO FEDERAL PARA LA OTORGACION DE SUBSIDIOS FEDERALES A TRAVES DEL PROGRAMA "HOME" PARA LA ADQUISICION POR COMPRA DE UNA VIVIENDA A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS QUE PARTICIPAN DEL PROGRAMA FEDERAL DE SECCION OCHO (8).

- POR CUANTO : El Municipio de Guaynabo, a través del Programa Federal "HOME", está otorgando subsidios para la compra de vivienda a personas de escasos recursos que, a su vez, son participantes del Programa Federal de Sección 8.
- POR CUANTO : Las familias beneficiadas con el subsidio se comprometen con el Municipio de Guaynabo, a través de una Segunda Hipoteca, a cumplir con unas condiciones específicas que se les requiere.
- POR CUANTO : Esta Segunda Hipoteca se otorgará simultáneamente con la Primera Hipoteca otorgada por los bancos hipotecarios privados.
- POR CUANTO : Los cierres de las Escrituras de la Primera y Segunda Hipoteca son determinados por la banca privada, con sus respectivos notarios, los cuales no son notarios del Municipio.
- POR CUANTO : El Artículo 24 de la Ley Núm. 75, de 2 de julio de 1987, según enmendada y conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", así como el "Reglamento Notarial de Puerto Rico" requiere que haya unidad de acto en el otorgamiento de las escrituras públicas donde comparezcan testigos; y en su Artículo 28, requiere que en aquellos casos donde no comparezcan testigos, la firma debe tomarse dentro del mismo día natural.
- POR CUANTO : Se espera otorgar decenas de subsidios federales bajo el Programa Federal "HOME", se hace necesario autorizar al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe a que a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo comparezca a otorgar las Escrituras de Constitución de Segunda Hipoteca y en cualesquiera otras escrituras o documentos públicos que le sean requeridos por las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno Federal para la otorgación de subsidios federales a través del Programa "HOME" para la adquisición por compra de una vivienda, a familias de escasos recursos que participan del Programa Federal de Sección Ocho (8).

- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 2003.
- Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al Funcionario que él designe a que a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo comparezca a otorgar las Escrituras de constitución de Segunda Hipoteca y en cualesquiera otras escrituras o documentos públicos que le sean requeridos por las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o del Gobierno Federal, para la otorgación de subsidios federales a través del Programa "HOME" para la adquisición por compra de una vivienda, a familias de escasos recursos que participan del Program Federal de Sección Ocho (8).
- Sección 2da. : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de noviembre de 2003.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Milagros Pabón
Presidenta

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 86, Serie 2003-2004, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 14 de noviembre de 2003.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Francisco Nieves Figueroa
Juan A. Martínez Cintrón
Luis C. Maldonado Padilla
Ramón Ruiz Sánchez
Carmen Báez Pagán
Juan Berríos Arce*

*Carlos M. Santos Otero
Carmen Delgado Morales
Miguel A. Negrón Rivera
Sara Nieves Colón
Elsie Droz Rodríguez
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Aida Márquez Ibáñez*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de noviembre de 2003.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 21 días del mes de noviembre del año 2003.


Asunción Castro de López
Secretaria Legislatura Municipal